

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés. -

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	MARIA ZOILA ROSA OTALVARO DE CORREA
Cesionaria:	ALEIDA CORREA OTALVARO
Demandados:	RUBEN ANDRADE
Asunto:	Inscripción de remanentes
Cuaderno:	No. 2
Radicación:	No. 2018-00164-00, Folio 095, Tomo 30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, se observa que el día 11 de noviembre de 2022, llegó memorial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, en el que solicita el embargo de remanentes dentro del presente proceso y favor del proceso ejecutivo singular que se tramita en ese Juzgado con radicado No. 2022-00677 de Mesías Motta Chacón contra Rubén Andrade.

Como quiera que el presente proceso se terminó por Conciliación en audiencia del 24 de mayo de 2023 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, se inscribirá el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia y se dejara a disposición de este los bienes embargados en el presente proceso.

De conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro de este proceso, que le correspondan al señor RUBEN ANDRADE y con destino al proceso Ejecutivo Singular de MESÍAS MOTTA CHACÓN contra RUBÉN ANDRADE y MARÍA MIRIAN CASTAÑO LÓPEZ, Radicado No. 18001-40-03-005-2022-00677-00, que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. Ofíciase.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, para que inscriba el levantamiento de embargo que pesa sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 420-66515, 420-38939 y 420-39543 y deje sin vigencia el oficio 4379 del 31 de octubre de 2018, advirtiendo que quedan a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia dentro del proceso Ejecutivo Singular de MESÍAS MOTTA CHACÓN contra RUBÉN ANDRADE y MARÍA MIRIAN CASTAÑO LÓPEZ,

Radicado No. 18001-40-03-005-2022-00677-00, por tener registrado embargo de remanentes. Por Secretaria realizar la correspondiente constancia y comunicación al Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea688b2860eade3ca69a18f83dc53b73f4428bb8ea7e878141ef0778479b7e7f**

Documento generado en 25/05/2023 05:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Restitución de Bien Inmueble por
Contrato de Leasing Habitacional-
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO**
Demandada: **MAYERLY TATIANA CARVAJAL MARTÍNEZ**
Radicación: No. 180013103001-2023-00152-00.

INTERLOCUTORIO No. 0344.

La demanda de la referencia correspondió mediante reparto, y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Del estudio efectuado a la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble por Contrato de Leasing, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado de conformidad con los artículos 90 y 384 ibídem,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de -Restitución de Bien Inmueble por Contrato de Leasing Habitacional-, propuesta por medio de apoderada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con NIT 899.999.284-4, representado por MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, contra la señora **MAYERLY TATIANA CARVAJAL MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado a la demandada antes mencionada, por el término de veinte (20) días, como la parte demandante ya envió la demanda y anexos, deberá remitirle el presente auto, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. La parte demandante le notificará a la demandada conforme al art. 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual se tendrá por notificada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, si se obtiene correo electrónico de la misma, de lo contrario deberá notificarse de conformidad con lo previsto en los artículos 289 a 292 del C. G. del P.

Para poder ser oída en el proceso, la parte pasiva deberá demostrar que ha consignado a órdenes de éste juzgado, el valor total que, de acuerdo con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél. (Num. 4º, inc. 2º, art. 384 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, abogada titulada con T.P. No. 315.046 del C .S. J., y C. C. No. 1.026.292.154, como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representado por MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación a la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec7b6867677f3b017e96e79dc9b94a303bf9387b68049f52d72ee64139ca176**

Documento generado en 25/05/2023 05:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **GRUPO ONCOLÓGICO SINA I.P.S. S.A.S.**,
representado por JOSÉ ALEXANDER CABEZAS
GUTIERREZ
Demandada: **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, representada
por GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS
Asunto: Suspensión Proceso
Radicación: No. 180013103001-**2023-00101-00**.

INTERLOCUTORIO No. 0349.

Mediante la Resolución N° 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., identificada con NIT 900.935.126-7, por el término de un (1) año, desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024.

En el artículo SEPTIMO de la parte resolutive de la mencionada Resolución, se designó al Agente Interventor, allegándose la respectiva acta de posesión.

En el artículo CUARTO, numeral 1°, literal c), de la Resolución se ordenó el cumplimiento de **Medidas preventivas obligatorias**, entre ellas *"La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida"*.

De la lectura efectuada a la Resolución allegada se dispondrá la suspensión del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con la mentada Resolución y con lo normado en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del proceso EJECUTIVO SINGULAR, siendo demandante **GRUPO ONCOLÓGICO SINA I.P.S. S.A.S.**, representado por JOSÉ ALEXANDER CABEZAS GUTIERREZ, y demandada **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, identificada con NIT 900.935.126-7, Radicado No. 180013103001-2023-00101-00, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, hasta el 12 de mayo de 2024. Permanezca el expediente en secretaría durante dicho termino.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente, por Secretaría, al Agente Interventor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ al correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com, para lo que estime pertinente.

TERCERO: PONER de presente del Agente Interventor el reporte de depósitos judiciales del proceso, si los hubiere. Ofíciesele.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e23e9d6e5a1f6d89ab1dd075586b988afb48aa524bc4e90a642e436ebb4d5d3**
Documento generado en 25/05/2023 05:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>